


#3050

C.1/6447  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 23/41

Proyecto de ley mediante el cual se dispone la
incorporación del territorio de la comuna de
Villa Mella, al Dto. de St. Dgo. -

6 Páginas

MEMORANDUM

Factos:

- a) Pedro Braud (del Distrito)
- a) Santa Cruz - (de Villa Mella)

Figuran El Cor de Pedro Braud que no es lo mismo que Pedro Braud - y Santa Cruz, (del Dto.) que no es lo mismo que Santa Cruz (de Villa Mella)

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de julio de 1941.

01387


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.1539, de fecha 23 de julio de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que dispone la incorporación del territorio de la Común de Villa Mella, al Distrito de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

26/6448



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1539

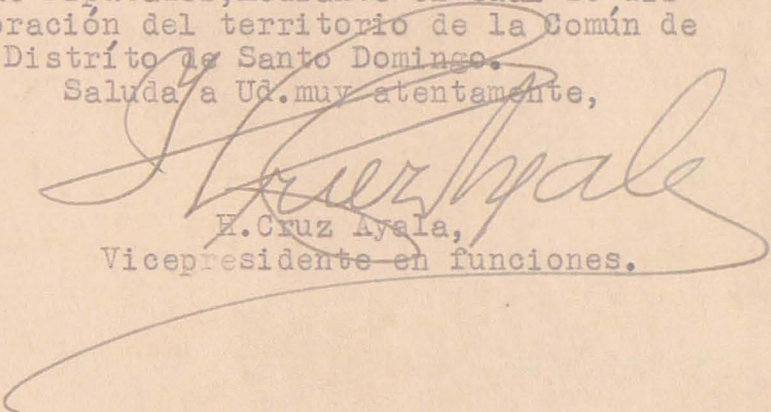
CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Julio de 1941.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
me es grato remitirle el proyecto de ley, aprobado
por la Cámara de Diputados, mediante el cual se dis-
pone la incorporación del territorio de la Común de
Villa Mella, al Distrito de Santo Domingo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


E. Cruz Ayala,
Vicepresidente en funciones.

81/6447

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

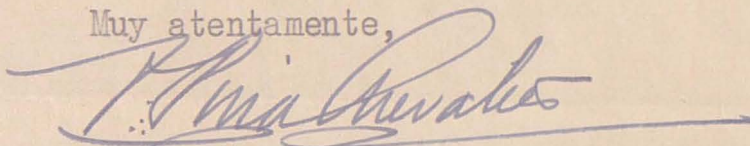
Núm. 8417

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de julio de 1941.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No.1386, de fecha 24 de julio en curso, por el cual se dispone la incorporación del territorio de la común de Mella al Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 del corriente y registrado con el No. 514.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

P/1/6424

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de julio de 1941.

01386

Excelentísimo Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el adjunto proyecto de Ley que dispone la incorporación del territorio de la Común de Villa Mella, al Distrito de Santo Domingo.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

H
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

01/6428



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que al ritmo de la política de incesante progreso del Ilustre Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, han quedado abiertos al tráfico la carretera que conduce a la Común de Mella y el puente Presidente Peynado sobre el río Isabela;

CONSIDERANDO: Que estas obras, al par de favorecer en una extensa medida el desarrollo y la riqueza de las regiones próximas a Ciudad Trujillo, Capital de la República, han establecido una comunicación perfecta entre éste y la Común de Mella;

CONSIDERANDO: Que este hecho, unido a las circunstancias de ser limítrofes el Distrito de Santo Domingo y dicha Común y la corta distancia que existe entre Ciudad Trujillo y Villa Mella, determinan como natural consecuencia que el Distrito de Santo Domingo y la Común de Mella constituyan una sola comunidad vital y económica;

CONSIDERANDO: Que a esta comunidad vital y económica debe corresponder una sola comunidad política y que, en consecuencia, procede la conversión de la Común de Mella en una porción del Distrito de Santo Domingo y considerar a Villa Mella como una extensión de la Capital de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 2 de la Ley No. 125, sobre división territorial de la República, del 31 de mayo de 1939, se modifica para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.- El Distrito de Santo Domingo está constituido por Ciudad Trujillo, Capital de la República y cabecera del Distrito, y las Secciones de Los Alcarrizos, Andrés, Arroyo Hondo, Bayona,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIONADO: que el ritmo de la politica de incesante pro-
greso del Estado Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director
del Partido Dominicano, Generalissimo Rafael Leonidas Trujillo
Pena y Guzman, ha conseguido establecer el orden y la armonia que con-
duce a la Comandancia en Jefe y el gran movimiento de progreso sobre el
rio Isabela;

COMISIONADO: que estas cosas, al por de favor en una ex-
tena medida el desarrollo y la riqueza de las regiones proximas
a la ciudad de Villa Mella, han establecido una
comunicacion por medio de la carretera de Mella;

COMISIONADO: que las circunstancias de
esta naturaleza, que son y la
determinan como un hecho de la vida y economia debe co-
ordinar con la comunicacion y que, en consecuencia,
procede la comunicacion de la Comandancia en Jefe del Dis-
trito de Santo Domingo y considerarlo a Villa Mella como una exten-
sion de la Capital de la Republica;



Ciudad Trujillo
19 de Julio de 1944
Senado de la Republica del Senador
Senador

19-7 LEGISLATIVA
PRICIPADA AL NO. 10
DEL MUNDO
1944

Art. 1.- El artículo 2 de la Ley No. 122, sobre division ter-
ritorial de la Republica, del 21 de mayo de 1932, se modifica
para que de los del siguiente modo:
Art. 2.- El Distrito de Santo Domingo sea constituido por
el Municipio, Capital de la Republica y cabecera del Distrito,
y las Secciones de los Municipios, San Juan, Bayona,

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de
ASUNTO: Mella al Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 2

Boca Chica, El Bonito, La Caleta, Cancino, La Ciénaga, La Cortadera, El Coco de Pedro Brand, Engombe, La Esperilla, Los Frayles, Galá, La Guáyiga, La Grúa, Haina, Hato Nuevo, Honduras, Isabela, Mandinga, Mano Guayabo, Manzano, Mendoza, Los Minas, Palmarejo, Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Rosa, Santa Cruz, Tamarindo del Norte, Yacó, La Yuca, Villa Mella, Higüero, Pedregal, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza y Santa Cruz de Villa Mella".

Art. 2.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No.804, del 31 de diciembre de 1934, que organiza el Distrito de Santo Domingo, para que se lea del siguiente modo:

"Art.1.- Constituye el Distrito de Santo Domingo todo el territorio que correspondía a la Común de Santo Domingo, con excepción de las Secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima; y agregando la antigua Común de Mella, las Secciones de Andrés y La Caleta, pertenecientes a la Común de Guerra, y ^{de} Boca Chica, perteneciente a la Común de Los Llanos".

Art.- 3.- Los efectos de esta Ley comenzarán a regir dentro de los sesenta días de la publicación de la misma, en la fecha que determine por decreto el Poder Ejecutivo. En esa fecha cesarán el Ayuntamiento de Mella y los organismos y oficinas que de él dependen, y serán entregados al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a cuyo dominio y propiedad pasarán, todos los bienes, derechos y acciones de dicha Común, comprendiendo los terrenos del ejido, bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, servidumbres, edificios públicos, equipos, documentos y archivos.

Art. 4.- A partir de la fecha en que comiencen los efectos de esta ley, los fondos que debían ingresar en el tesoro de la Común de Mella, ingresarán en la Tesorería del Distrito de Santo Domingo, donde se les dará el curso correspondiente según las leyes vigentes.

Art. 5.- Todas las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Villa Mella, vigente a la fecha y que se concilien con la presente ley y con las disposiciones que atañen al Distrito de Santo

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, que organiza el territorio de la Comuna de Villa Mella el Distrito de Santo Domingo.

Art. 1.º - Constituye el Distrito de Santo Domingo todo el territorio que corresponde a la Comuna de Villa Mella, con excepción de las Secciones de Andrés Bello, Boca Chica, y Boca Chica. Art. 2.º - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 204, del 31 de Diciembre de 1954, que organiza el Distrito de Santo Domingo, para que sea en las siguientes palabras:

Art. 1.º - Constituye el Distrito de Santo Domingo todo el territorio que corresponde a la Comuna de Villa Mella, con excepción de las Secciones de Andrés Bello, Boca Chica, y Boca Chica. Art. 2.º - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 204, del 31 de Diciembre de 1954, que organiza el Distrito de Santo Domingo, para que sea en las siguientes palabras:



Original del Senado
Jefe de los Originalistas
Cecilia Rodríguez
10-11-1954
50/10/1

Art. 3.º - Todas las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Villa Mella, vigentes a la fecha y que se concilien con la presente Ley y con las disposiciones que rigen el Distrito de Santo Domingo, continúan en vigor. Art. 4.º - A partir de la fecha en que comienzan los efectos de esta Ley, los fondos que deben ingresar en el Tesoro de la Comuna de Villa Mella, ingresarán en el Tesoro del Distrito de Santo Domingo, donde se les dará el curso correspondiente según las leyes vigentes. Art. 5.º - Todas las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Villa Mella, vigentes a la fecha y que se concilien con la presente Ley y con las disposiciones que rigen el Distrito de Santo Domingo, continúan en vigor.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de
 ASUNTO: Mella al Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 3

Domingo, continuarán en vigor, hasta que sean derogadas o modificadas por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 6.- Asimismo, todas las disposiciones legislativas, ejecutivas, administrativas o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que conciernan a éste, tendrán plena vigencia en el territorio de la antigua Común de Mella.

Art. 7.- La Alcaldía Comunal, el Oficialato del Estado Civil, la Policía y las demás instituciones nacionales establecidas en Villa Mella, continuarán funcionando en lo que era hasta ahora la Común de Mella, bajo la jurisdicción de las correspondientes autoridades administrativas y judiciales del Distrito de Santo Domingo, hasta nueva disposición.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá, hasta que otra cosa disponga la ley, modificar por decreto la jurisdicción de la Alcaldía Comunal y del Oficialato del Estado Civil de Villa Mella, de modo que comprenda nuevas Secciones del Distrito de Santo Domingo.

Art. 8.- Quedan derogados el Decreto No. 2644, del Congreso Nacional, del 13 de junio de 1888 y el Párrafo V del artículo 11 de la Ley No. 125, del 31 de mayo de 1939, y modificado el acápite inicial de dicho artículo 11, en el sentido de que la Común de Mella quede excluida de la enumeración que en él se hace.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
 Vicepresidente en funciones.

Secretarios:

A. Hoepelman.
 J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

61/6447
 Comunes y...

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, que aprueba el territorio de la Comuna de
Mella al Distrito de Santo Domingo.

continuarán en vigor, hasta que sean derogadas o modificadas por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 6.- Asimismo, todas las disposiciones legislativas, ejecutivas, administrativas o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que conciernan a date, tendrán plena vigencia en el territorio de la antigua Comuna de Mella.

Art. 7.- La Alcaldía Municipal, el Oficiado del Estado Civil, la Policía y las demás instituciones nacionales establecidas en Villa Mella, continuarán funcionando en lo que era hasta ahora la Comuna de Mella, bajo la jurisdicción de las correspondientes autoridades administrativas y judiciales del Distrito de Santo Domingo, hasta nueva disposición.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá, hasta que otra cosa disponga la ley, modificar por decreto la jurisdicción de la Alcaldía Municipal y del Oficiado del Estado Civil de Villa Mella, de modo que comprenda nuevas secciones del Distrito de Santo Domingo.

Art. 9.- Quedan derogados el Decreto No. 2544, del Congreso Nacional, del 13 de febrero de 1936 y el Decreto No. 2545, del 13 de febrero de 1936, del Estado Civil de Villa Mella.

En fe de lo cual, el Presidente de la Sala de Sesiones del Senado, a las once y treinta y cinco minutos de la noche del día veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis, en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, ha firmado y sellado el presente decreto.



Jefe de las Oficinas del Senado.
[Signature]
1936

REGISTRADA AL NO. 501
10. REGISTATURA
Oída de 1936

Secretarios:
A. Lopez...
E. Antonio...

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de
ASUNTO: Mella al Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 4

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Don Pedro
Ante Jesús

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, que crea el territorio de la Comuna de
Molina el Distrito de Santo Domingo.

Plazo de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos cu-
renta y uno; año 22. de la Independencia, 78 de la Restauración y
12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIO:



Jefe de las Oficinas del Senado.

12.ª LEGISLATURA Quid 41
REGISTRADA AL No. 521
en el folio.....del libro letra.....
No.....de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cuatro
hojas escritas en máquina a razón de dos
espaldas. Interlineadas.
Inédito. Trujillo, D. R., el día 22 de Julio de 1941



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que al ritmo de la política de incesante progreso del Ilustre Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, han quedado abiertos al tráfico la carretera que conduce a la Común de Mella y el puente Presidente Reynado sobre el río Isabela;

CONSIDERANDO: Que estas obras, al par de favorecer en una extensa medida el desarrollo y la riqueza de las regiones próximas a Ciudad Trujillo, Capital de la República, han establecido una comunicación perfecta entre éste y la Común de Mella;

CONSIDERANDO: Que este hecho, unido a las circunstancias de ser limítrofes el Distrito de Santo Domingo y dicha Común y la corta distancia que existe entre Ciudad Trujillo y Villa Mella, determinan como natural consecuencia que el Distrito de Santo Domingo y la Común de Mella constituyan una sola comunidad vital y económica;

CONSIDERANDO: Que a esta comunidad vital y económica debe corresponder una sola comunidad política y que, en consecuencia, procede la conversión de la Común de Mella en una porción del Distrito de Santo Domingo y considerar a Villa Mella como una extensión de la Capital de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 2 de la Ley No. 125, sobre división territorial de la República, del 31 de mayo de 1939, se modifica para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.- El Distrito de Santo Domingo está constituido por Ciudad Trujillo, Capital de la República y cabecera del Distrito, y las Secciones de Los Alcarrizos, Andrés, Arroyo Hondo, Bayona,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10ª LEGISLATURA
Diciembre de 1941

REGISTRADA AL NO. del libro letra.....

en el tomo..... de estamentos de Leyes y resoluciones

No. de decretos y por el Secretario

Y Decretos

Y consta de

notas escritas en máquina & razón de dos

espacios de

Ciudad Trujillo,

Jefe de Las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: **Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de Mella al Distrito de Santo Domingo.**
PAG. No. 2

Boca Chica, El Bonito, La Caleta, Cancino, La Ciénaga, La Cortadera, El Coco de Pedro Brand, Engobe, La Esperilla, Los Frayles, Galá, La Guáyiga, La Grúa, Haina, Hato Nuevo, Honduras, Isabela, Mandinga, Mano Guayabo, Manzano, Mendoza, Los Minas, Palmarejo, Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Rosa, Santa Cruz, Tamarindo del Norte, Yacó, La Yuca, Villa Mella, Higüero, Pedregal, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza y Santa Cruz de Villa Mella".

Art. 2.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No.804, del 31 de diciembre de 1934, que organiza el Distrito de Santo Domingo, para que se lea del siguiente modo:

"Art.1.- Constituye el Distrito de Santo Domingo todo el territorio que correspondía a la Común de Santo Domingo, con excepción de las Secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima; y agregando la antigua Común de Mella, las Secciones de Andrés y La Caleta, pertenecientes a la Común de Guerra, ^{de} y Boca Chica, perteneciente a la Común de Los Llanos".

Art.- 3.- Los efectos de esta Ley comenzarán a regir dentro de los sesenta días de la publicación de la misma, en la fecha que determine por decreto el Poder Ejecutivo. En esa fecha cesarán el Ayuntamiento de Mella y los organismos y oficinas que de él dependen, y serán entregados al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a cuyo dominio y propiedad pasarán, todos los bienes, derechos y acciones de dicha Común, comprendiendo los terrenos del ejido, bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, servidumbres, edificios públicos, equipos, documentos y archivos.

Art. 4.- A partir de la fecha en que comiencen los efectos de esta ley, los fondos que debían ingresar en el tesoro de la Común de Mella, ingresarán en la Tesorería del Distrito de Santo Domingo, donde se les dará el curso correspondiente según las leyes vigentes.

Art. 5.- Todas las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Villa Mella, vigente a la fecha y que se concilien con la presente ley y con las disposiciones que atañen al Distrito de Santo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. NO. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. del libro letra.....

en el folio..... de actantes de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos ... por el Senado

y consta de ... de dos

hojas escritas en máquina e impresión de dos

espacios ...

Ciudad Trujillo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de
ASUNTO: Mella al Distrito de Santo Domingo.
PAG. No. 3

Domingo, continuarán en vigor, hasta que sean derogadas o modificadas por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 6.- Asimismo, todas las disposiciones legislativas, ejecutivas, administrativas o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que conciernan a éste, tendrán plena vigencia en el territorio de la antigua Común de Mella.

Art. 7.- La Alcaldía Comunal, el Oficialato del Estado Civil, la Policía y las demás instituciones nacionales establecidas en Villa Mella, continuarán funcionando en lo que era hasta ahora la Común de Mella, bajo la jurisdicción de las correspondientes autoridades administrativas y judiciales del Distrito de Santo Domingo, hasta nueva disposición.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá, hasta que otra cosa disponga la ley, modificar por decreto la jurisdicción de la Alcaldía Comunal y del Oficialato del Estado Civil de Villa Mella, de modo que comprenda nuevas Secciones del Distrito de Santo Domingo.

Art. 8.- Quedan derogados el Decreto No. 2644, del Congreso Nacional, del 13 de junio de 1868 y el Párrafo V del artículo 11 de la Ley No. 125, del 31 de mayo de 1939, y modificado el acápite inicial de dicho artículo 11, en el sentido de que la Común de Mella quede excluida de la enumeración que en él se hace.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
 Vicepresidente en funciones.

Secretarios:

A. Hoepelman.
 J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

10^o LEGISLATURA *Ord. 41*

REGISTRADA AL NO. *581*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones.....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en imprenta y razón de dos

espacios impresores.

Ciudad de *Santiago*.....19*41*

Agustín Rodríguez

Jefe de las Oficinas del Senado.

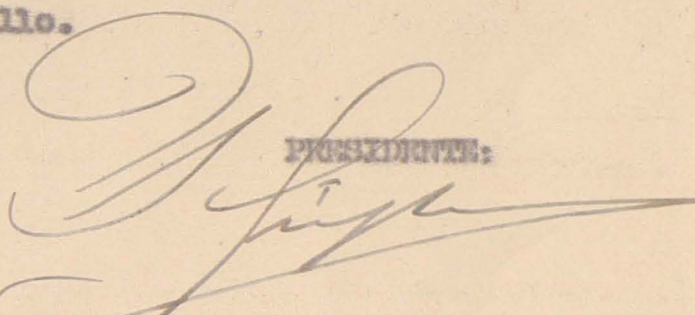


CONGRESO NACIONAL

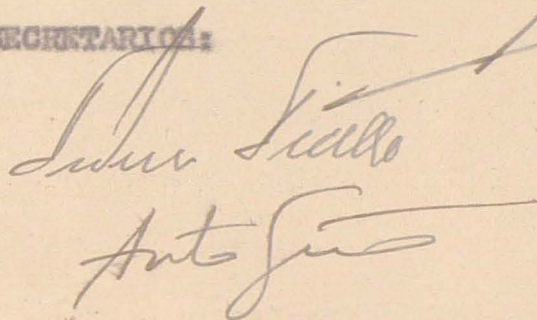
Proy. de Ley, que agrega el territorio de la Común de
ASUNTO: Mella al Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 4

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



ev.

[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the lower half of the page.]

No. LEGISLATIVA *Ord. de 18 41*

REGISTRADA AL No. *507*

en el día..... del mes de.....

No..... de sesiones de leyes, resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de *curso*

hojas escritas en máquina y fecha de dos

copias impresas.

Cruzada Trujillo..... 19 41

Guichard

Jefe de las Oficinas del Senado.

